



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL SIMULACIÓN, incoada por NAPOLEÓN MARTÍN FONTALVO ROSALES, contra MARÍA DEL SOCORRO NAVARRO DE ESCORCIA Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Soledad, septiembre 2 de 2021.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: VERBAL SIMULACIÓN

RADICACIÓN: 2.020-00198-00

DEMANDANTE: NAPOLEÓN MARTÍN FONTALVO ROSALES

DEMANDADO: MARÍA DEL SOCORRO NAVARRO DE ESCORCIA Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente de la referencia, se observa que este Juzgado a través de auto de fecha 07 de octubre de 2.020, admitió la demanda, disponiendo la notificación personal de los demandados MARÍA DEL SOCORRO NAVARRO DE ESCORCIA, JOAQUINA JANETT NAVARRO DE BARANDICA, CARLOS RAFAEL NAVARRO DONADO, GLORIA JUDITH NAVARRO DONADO, ELENA ROSA NAVARRO DONADO en las formas establecidas en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELENA ROSA NAVARRO DONADO.

En el interior del expediente digital, se observa que las demandadas JOAQUINA JANETT NAVARRO DE BARANDICA, CARLOS RAFAEL NAVARRO DONADO Y GLORIA JUDITH NAVARRO DONADO, les confirieron poder al doctor CARLOS ORLANDO ROMERO SOCARRAS, quien contestó la demanda, formulando excepciones de mérito.

Seguidamente la señora MARÍA DEL SOCORRO NAVARRO ESCORCIA, le confirió poder al doctor JOSÉ FERNANDO DE LA CRUZ ROCHA, quien contestó la demanda formulando excepciones de mérito y objeción del juramento estimatorio.

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante mediante escrito enviado al correo institucional del Juzgado, el día 2 de septiembre de 2021, a las 11:53 de la mañana, solicita la designación de curador adlitem, para representar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELENA ROSA NAVARRO DONADO; procedimiento errado, toda vez que en el interior del expediente digital no figura constancia su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En consecuencia, se ordenará que por secretaría conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el registro nacional de personas

emplazadas a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELENA ROSA NAVARRO DONADO.

Finalmente se ordenará reconocer personería al doctor CARLOS ORLANDO ROMERO SOCARRAS, para actuar en representación de los señores JOAQUINA JANETT NAVARRO DE BARANDICA, CARLOS RAFAEL NAVARRO DONADO Y GLORIA JUDITH NAVARRO DONADO, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

Igualmente se ordenará reconocer personería al doctor JOSÉ FERNANDO DE LA CRUZ ROCHA, para actuar en representación de la señora MARÍA DEL SOCORRO NAVARRO ESCORCIA, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría realizar en el registro nacional de personas emplazadas a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELENA ROSA NAVARRO DONADO (artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020), por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor CARLOS ORLANDO ROMERO SOCARRAS, para actuar en representación de los señores JOAQUINA JANETT NAVARRO DE BARANDICA, CARLOS RAFAEL NAVARRO DONADO Y GLORIA JUDITH NAVARRO DONADO, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JOSÉ FERNANDO DE LA CRUZ ROCHA, para actuar en representación de la señora MARÍA DEL SOCORRO NAVARRO ESCORCIA, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Atlántico - Soledad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4bdb6f228e08abb74ee94613657f95d2f31270db7b9d251d9f75f083d9ae02d

Documento generado en 04/09/2021 06:01:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>